

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
YOPAL – CASANARE**

Constancia secretarial: Al Despacho del señor juez, hoy 28/05/2021, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.


IVÁN ROBLES CONTRERAS
Secretario

Yopal, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: *Controversias contractuales – Declara infundado impedimento -
Ordena devolución a Despacho de origen.*

Demandante : *Municipio de Yopal*
Demandado : *Diego Luis Mariño López y otro*
Expediente : *85001-33-33-001- 2015-00446-00*

Procede el Despacho a declarar infundado el impedimento planteado por el Juez Tercero Administrativo de Casanare en auto de 13 de mayo de 2021, conforme a lo siguiente:

1.- La causal de impedimento que invoca el homologo es la enlistada en el artículo 130-4 del CPACA, por cuanto su hermano Carlos Felipe Pérez Caballero suscribió con el Municipio de Yopal, entidad que es parte del proceso, el contrato de prestación de servicios N° 920 de 31 de marzo de 2021.

2.- Aunque en el citado auto el homologo manifiesta que adjunta copia de su registro civil de nacimiento y del de su hermano, así como del acta de inicio del contrato, lo cierto es que esos documentos no reposan en el expediente.

3.- Dentro de otros procesos en que se planteó igual impedimento, el Despacho requirió a quien se declara impedido para que allegara las pruebas a que se hace referencia. Por error, dentro de este proceso no se procedió de forma similar.

4.- Dentro de dichos procesos el Juez Tercero Administrativo de Casanare no allegó documento alguno, no obstante, de oficio se consultó el referido contrato de prestación de servicios, el cual obra dentro de la acción popular 2021-085, hallándose que su plazo fue de cuatro meses, finalizando el 05 de agosto de 2021.

5.- Como quiera que el contrato en cuestión se encuentra finalizado, la causal de impedimento no se estructura, pues el hermano del homologo ya no tiene la calidad de contratista del Municipio de Yopal, razón por la cual se declarará infundado el impedimento objeto de análisis.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
YOPAL - CASANARE
Exp. 85001-33-33-001-2015-00446-00**

En consecuencia, el Juzgado Primero administrativo de Yopal Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar infundado el impedimento declarado por el Juez Tercero Administrativo de Casanare, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: En forma inmediata, **devuélvase** el expediente al Juzgado Tercero Administrativo de Casanare, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VEGA BARRERA
Juez

Juzgado Primero Administrativo Yopal - Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 35 de hoy 15 de octubre de 2021, siendo las 7:00 AM.
 SECRETARIO